

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI

OFICIO: 008-2017-CPJX-P	FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2017
038-2017-CPJX-P	FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017
0029-2016-CPJX-P	FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2016
0033-2016-CPJX-P	FECHA: 23 DE FEBRERO DE 2016
0037-2016-CPJX-P	FECHA: 22 DE MARZO DE 2016

MATERIA: PENAL

TEMA: EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL - SI EL QUERELLADO NO CONTESTA A LA QUERRELLA CABE SEGUIR EL PROCESO EN REBELDÍA.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 922-P-CNJ-2019

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Art. 648 del COIP: "Citación y contestación.- La o el juzgador deberá examinar los requisitos de la acusación de acuerdo con las normas establecidas en este Código. Admitida la querrela a trámite, se citará con la misma a la o al querrellado; si se desconoce el domicilio, la citación se hará por la prensa, conforme la normativa aplicable. La boleta o la publicación deberá contener la prevención de designar a una o un defensor público o privado y de señalar casilla o domicilio judicial o electrónico para las notificaciones.

Citado la o el querrellado la contestará en un plazo de diez días. Una vez contestada, la o el juzgador concederá un plazo de seis días para que las partes presenten y soliciten prueba documental, soliciten peritajes y anuncien los testigos que deberán comparecer en la audiencia."

Art. 649.5 íbidem: "Audiencia de conciliación y juzgamiento.- Una vez que concluya el plazo para la presentación de la prueba documental y anunciación de testigos o peritos, la o el juzgador señalará día y hora para la audiencia final, en la que el querellante y querrellado podrán llegar a una conciliación. El acuerdo se pondrá en conocimiento del juzgador para que ponga fin al proceso.

PRESIDENCIA

La audiencia se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:...5. Si la o el querellado no acude a la audiencia, se continuará con la misma en su ausencia...”

De conformidad con la Sentencia 005-17-SCN-CC, publicada en la Edición Constitucional No. 7, del 4 de julio de 2017, se declara la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del presente artículo, relativo al juicio en ausencia de los delitos de acción privada. En tal virtud, se dispone que la disposición referida

será constitucional, siempre y cuando se aplique cumpliendo con los recaudos procesales fijados en la sentencia mencionada:

- a. Citación al querellado: Citar al querellado conforme a lo dispuesto por el Código Integral Penal y agotar todos los medios admitidos por dicho cuerpo legal para asegurar que la citación haya tenido lugar.
- b. Designación de defensor público: Luego de haber sido citado el querellado, si este no compareciese a fijar casillero judicial y a designar a su defensor en el plazo fijado por el Código Integral Penal, el juez en conocimiento de la causa deberá designar un defensor público, con la antelación suficiente para que este pueda preparar una defensa técnica apropiada para el caso y entrar en contacto con su defendido.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

En el procedimiento de ejercicio privado de la acción, cabe la prosecución de la causa en rebeldía del querellado que no contestó la querrela en los plazos determinados en el artículo 648 del COIP. Luego de transcurrido aquel tiempo, y no darse la contestación, entiéndase tampoco designar defensor ni señalar casillero judicial, el juez debe designar un defensor público, con la antelación suficiente para que este pueda preparar una defensa técnica apropiada para el caso y entrar en contacto con su defendido (querellado). Recordemos que la audiencia respectiva es el momento procesal en donde el querellado puede desplegar ampliamente su derecho a la defensa, puede rebatir los dichos de la contra parte (ejercicio del contradictorio), o incluso llegar a una conciliación, conforme la manda la ley, por ello es fundamental siempre tener en cuenta los parámetros dados por la Corte Constitucional.